

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 15 de julio de 2020, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que la demanda fue subsanada oportunamente. También se deja constancia de que los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020 en virtud de los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por la pandemia generada por el Covid-19. Sírvase proveer.



Beatriz Adriana Vesga Villabona

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (Arauca), 29 de julio de 2020

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81001-3333-002-2018-00296-00
Demandante : Hermes José Durán Castillejo y Otros
Demandado : Hospital San Vicente de Arauca ESE
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisada la solicitud de adición de la demanda vista a folios 151-152 del expediente y conforme a las actuaciones surtidas en el trámite procesal, observa el despacho lo siguiente:

La demanda fue admitida el 03 de septiembre de 2018, y notificada por estado a la parte actora el 12 del mismo mes y año (fl. 125; 126).

Mediante auto de fecha 22 de febrero de 2019 se requirió al demandante para que aportara con destino al proceso la constancia del pago de los gastos procesales, so pena de declarar el desistimiento tácito (fl. 127).

La demanda se notificó a la entidad demandada el 22 de marzo de 2019 (fl. 130).

Por lo anterior, se tiene que el término de los 25 días de que trata el art. 199 del CPACA modificado por el 612 del C.G.P comenzó a correr a partir del 26 de marzo de 2019 hasta el 07 de mayo de 2019; y el termino de 30 días

correspondientes al traslado de la demanda inició el 08 de mayo de 2019 y finalizó el 19 de junio de 2019.

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé:

REFORMA DE LA DEMANDA. *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. *La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda.*

(...)

De lo expuesto, el plazo final para reformar la demanda venció el 05 de julio de 2019 que corresponde al día decimo después de finalizado el término de traslado. Por consiguiente, al haberse presentado la reforma de la demanda el 05 de julio de 2019 se encontraba dentro del plazo establecido para ello. Razón por la que se admitirá.

RESUELVE

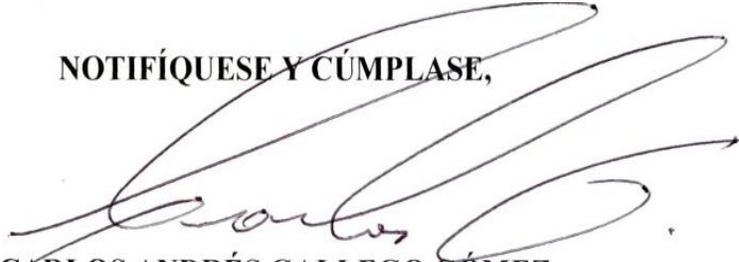
Primero: Admitir la reforma de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Notifíquese por estado la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Tercero: Teniendo en cuenta que ya venció el término inicial de traslado de la demanda, se correrá el traslado de la presente admisión de la reforma por la mitad del término inicial de que trata el artículo 173 del CPACA, esto es quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

Cuarto: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez